

# PRÁCTICAS NOCIVAS,

ESPECIALMENTE EL MATRIMONIO FORZOSO Y LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA



**Las prácticas nocivas son una violación a los derechos humanos que ponen en gran riesgo la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y adolescentes.**

Los órganos de derechos humanos han reconocido que las prácticas nocivas son una violación a los derechos humanos de mujeres y niñas<sup>1</sup> y llamaron a los Estados a proteger a las adolescentes de estas prácticas nocivas. Existe una variedad de prácticas nocivas, que incluye la mutilación genital femenina (MGF), el matrimonio infantil y/o forzado, la poligamia, los delitos cometidos por motivos de "honor" y la violencia por causa de la dote. El matrimonio infantil y/o forzado y la MGF tienen un impacto especialmente significativo para el disfrute de la salud sexual y reproductiva.<sup>2</sup>



El matrimonio infantil afecta principalmente a las mujeres y niñas, aunque también puede afectar a los niños. En los países en desarrollo, una de cada tres niñas es muy probable que se case antes de cumplir los 18 años y una de cada nueve niñas se casará antes de cumplir los 15 años. La mayoría de estas niñas viven en situación de extrema pobreza, han recibido poca o ninguna educación escolar y viven en zonas rurales.<sup>3</sup>

Una investigación reciente muestra que más de 125 millones de mujeres y niñas todavía vivas han sido sometidas a alguna forma de MGF en 29 países de África y Oriente Medio. La MGF también es practicada de manera menos generalizada en otras partes del mundo, aunque se desconoce el número exacto de niñas y mujeres afectadas.<sup>4</sup>

La obligación de terminar con las prácticas nocivas es mencionada en forma explícita en varios tratados internacionales de derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de "tomar todas las medidas efectivas y adecuadas con miras a abolir las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños".<sup>5</sup> Asimismo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula que los Estados deben "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".<sup>6</sup>

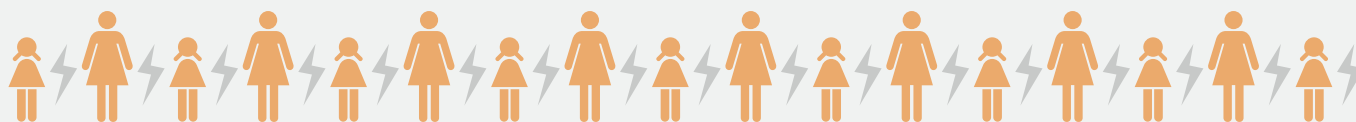
Las conferencias y acuerdos internacionales también han contribuido al reconocimiento de la necesidad de tomar medidas para terminar con las prácticas nocivas. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo reconoce a la MGF como "una violación de los derechos fundamentales y un riesgo que afecta a las mujeres en su salud reproductiva durante toda la vida".<sup>7</sup> El Programa de Acción insta a los Estados a "que prohíban la mutilación genital femenina dondequiera que se practique y a que apoyen decididamente los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y las instituciones religiosas por eliminar esas prácticas".<sup>8</sup>

El Programa de Acción también reconoce que

*"el matrimonio y la maternidad a edad temprana pueden limitar en alto grado las oportunidades de educación y empleo, y es probable que produzcan efectos negativos a largo plazo sobre la calidad de la vida de ellas mismas y la de sus hijos".<sup>9</sup>*

Los Estados deben aplicar estrictamente las leyes para prevenir el matrimonio infantil y/o forzado y dar oportunidades de educación y empleo, para generar el apoyo social necesario para hacer cumplir estas leyes.<sup>10</sup>

La Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing exhorta a los Estados a eliminar la violencia contra la mujer, derivada de prácticas nocivas relacionadas con la tradición.<sup>11</sup>



AUNQUE LOS MATRIMONIOS INFANTILES ESTÁN DISMINUYENDO ENTRE LAS NIÑAS MENORES DE 15 AÑOS, 50 MILLONES DE NIÑAS PODRÍAN SEGUIR EN RIESGO DE CASARSE ANTES DE CUMPLIR LOS 15 AÑOS EN ESTA DÉCADA



LAS COMPLICACIONES EN EL EMBARAZO Y EL PARTO SON LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE ENTRE LAS NIÑAS ADOLESCENTES DE 15 A 19 AÑOS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO



30 MILLONES DE NIÑAS ESTÁN EN RIESGO DE SUFRIR UNA MGF EN LA PRÓXIMA DÉCADA

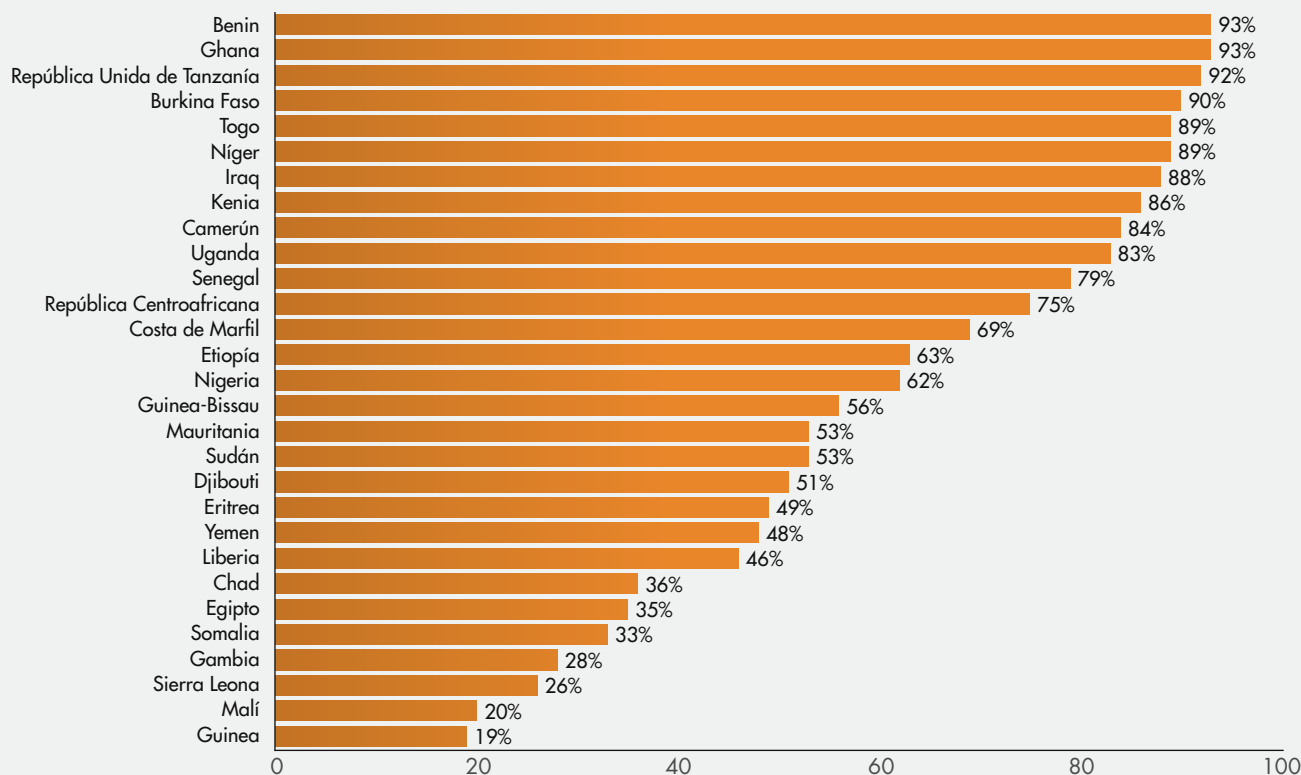


EN LA MITAD DE LOS PAÍSES DONDE SE PRACTICA LA MGF, LA MAYORÍA DE LAS NIÑAS FUERON MUTILADAS ANTES DE CUMPLIR LOS 5 AÑOS. EN EL RESTO DE LOS PAÍSES, LA MAYORÍA DE LAS MUTILACIONES OCURREN ENTRE LOS 5 Y LOS 14 AÑOS DE EDAD

Fuentes:  
Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Demasiado joven para casarse, terminemos con el matrimonio infantil*, 2012

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Mutilación Genital Femenina/Ablación: resumen estadístico y exploración de la dinámica del cambio*, 2013

**PORCENTAJE DE MUJERES Y NIÑAS QUE PIENSAN QUE LA MGF/A DEBE TERMINAR**



Fuente: UNICEF, 2013

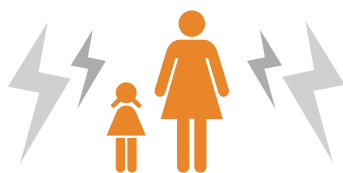
**TEMAS CLAVE**

**1 LAS PRÁCTICAS NOCIVAS SON UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y DE LA NIÑEZ**

*Las prácticas nocivas constituyen una forma de violencia contra las mujeres y la niñez y se encuentran profundamente arraigadas en la discriminación por razón de sexo, género, edad y otros motivos.<sup>12</sup>*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos del Niño han insistido de forma sistemática que las prácticas nocivas están profundamente arraigadas en las actitudes sociales que consideran a las mujeres y niñas como inferiores respecto de los hombres y los niños. Ambos comités también han expresado su preocupación acerca del uso de estas prácticas “para justificar la violencia contra la mujer como una forma de “protección” o dominación de las mujeres y los niños [...]”.<sup>13</sup> Los comités han recalcado “que la discriminación por razón de sexo o de género se entrecruza con otros factores que afectan

a las mujeres y las niñas, en particular, aquellas que pertenecen o se percibe que pertenecen a grupos desfavorecidos y que, por lo tanto, corren un mayor riesgo de ser víctimas de prácticas nocivas”.<sup>14</sup>



*Las prácticas nocivas constituyen una violación del derecho a la salud de mujeres y niñas.*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos del Niño han aclarado que estas prácticas son nocivas para la salud de las mujeres y niños<sup>15</sup> y conllevan un alto riesgo de muerte y discapacidad.<sup>16</sup> Por ejemplo, la MGF puede “tener diversas consecuencias inmediatas o a largo plazo para la salud, como por ejemplo

dolores intensos, traumatismo, infecciones y complicaciones durante el parto (que afectan tanto a la madre como al niño), y problemas ginecológicos a largo plazo como fístula, efectos psicológicos y la muerte.”<sup>17</sup> En lo que se refiere al matrimonio infantil, este “va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes, que provocan unas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media”<sup>18</sup> Las prácticas nocivas violan el derecho “al disfrute del más alto nivel posible de salud”, reconocido ampliamente bajo el derecho internacional.<sup>19</sup>

*La prevalencia de las prácticas nocivas afecta el disfrute del derecho a la educación.*

El matrimonio forzoso y/o matrimonio infantil contribuyen a altas tasas de deserción escolar y expulsión forzosa de las escuelas.<sup>20</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos

del Niño han recomendado a los Estados que proporcionen una educación primaria universal, gratuita y obligatoria, y que consideren hacer obligatoria la educación secundaria. Ambos comités también han recomendado a los Estados que “ofrezcan incentivos económicos a las niñas embarazadas y madres adolescentes para que completen su educación secundaria, y que establezcan políticas de regreso no discriminatorias”.<sup>21</sup> Unido al derecho a la educación está el derecho de las mujeres y adolescentes “a información fidedigna sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y sobre las consecuencias de las prácticas nocivas, así como al acceso a servicios adecuados y confidenciales”.<sup>22</sup> Los comités han puesto énfasis en el papel crucial que pueden desempeñar los profesores a la hora de transmitir la información y ayudar a las víctimas o potenciales víctimas de tales prácticas.<sup>23</sup>

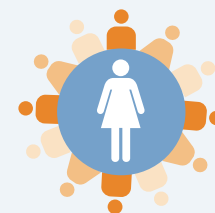
#### DIVERSOS INSTRUMENTOS REGIONALES ESTIPULAN LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS DE ELIMINAR LAS PRÁCTICAS NOCIVAS.

El Protocolo de la **Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de la Mujer** en África prohíbe todas las formas de prácticas nocivas, incluida la mutilación genital femenina (*artículo 5*).

El Protocolo exige a los Estados la adopción de medidas legislativas para asegurar que el matrimonio solo se celebre con el total y pleno consentimiento de ambas partes (*artículo 6*).

Asimismo, la **Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño** también prohíbe el matrimonio infantil (*artículo 21.2*), así como también aquellas “costumbres y prácticas perjudiciales para la salud y la vida del niño” (*artículo 21.1.a*).

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (*artículo 17.3*) y la **Declaración sobre Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)** (*artículo 19*), ambas exigen el consentimiento pleno y libre para contraer matrimonio.



## 2 PREVENIR Y ELIMINAR LAS PRÁCTICAS NOCIVAS IMPLICA “LA CREACIÓN DE UNA ESTRATEGIA HOLÍSTICA BIEN DEFINIDA, BASADA EN LOS DERECHOS Y LOCALMENTE PERTINENTE”<sup>24</sup>

### Los Estados deben promulgar y aplicar leyes que proscriban la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil.<sup>25</sup>

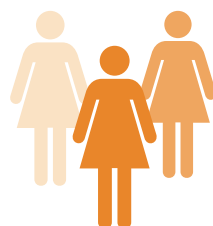
El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos del Niño han instado a los Estados a “prohibir de manera explícita por ley y sancionar debidamente o tipificar como delitos las prácticas nocivas”.<sup>26</sup> Los comités también han reconocido que los Estados deben “establecer medios de prevención, protección, recuperación, reintegración y reparación para las víctimas, y combatir la impunidad por prácticas nocivas”.<sup>27</sup> Ambos comités han destacado además que “la legislación dirigida a eliminar las prácticas nocivas debe incluir medidas adecuadas de presupuestación, aplicación, supervisión y de carácter coercitivo.”<sup>28</sup>

### La eliminación de las prácticas nocivas exige la transformación de normas sociales y factores culturales.

Las leyes que prohíben las prácticas nocivas puede que no se apliquen debido a la existencia de leyes consuetudinarias, tradicionales o religiosas que respaldan tales prácticas.<sup>32</sup> Además de la implementación de leyes y políticas, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.<sup>33</sup> Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como el Comité sobre los Derechos del Niño han recomendado a los Estados “que elaboren y aprueben programas de concienciación integrales para cuestionar y cambiar las actitudes, tradiciones y costumbres culturales y sociales que son la causa subyacente de las formas de conducta que perpetúan las prácticas nocivas”.<sup>34</sup> Los órganos de derechos humanos también han destacado la importancia de que participen todos los actores involucrados, especialmente las mujeres y niñas y los dirigentes comunitarios.<sup>35</sup>

**LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECEN QUE LOS DERECHOS A ELEGIR SU CÓNNYUGE Y DE CONTRAER MATRIMONIO LIBREMENTE SON ESENCIALES EN LA VIDA DE LA MUJER, Y PARA SU DIGNIDAD E IGUALDAD COMO SER HUMANO.<sup>29</sup> LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DISPONEN QUE *el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes*.”<sup>30</sup>**

**RECIENTEMENTE, EN NOVIEMBRE DE 2014, LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE INSTA A LOS ESTADOS A QUE *“promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges*.”**<sup>31</sup>



## LOS ESTADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR, PROTEGER Y CUMPLIR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS PARA ELIMINAR LAS PRÁCTICAS NOCIVAS

**RESPETAR** Los Estados deben asegurar que todos los matrimonios sean celebrados con el consentimiento libre e informado de ambas partes. También deben promulgar las medidas legislativas adecuadas para prohibir la práctica de MGF. Por ejemplo, los Estados no deben apoyar la medicalización de la MGF, fomentando el uso de personal médico para realizar esta práctica.



**PROTEGER** La obligación de proteger exige a los Estados prevenir las violaciones cometidas por personas y organizaciones. Así, por ejemplo, los Estados deben entregar protección a las niñas que huyen de sus familias para evitar matrimonios forzados o ser sometidas a MGF. Entre las medidas de seguridad adecuadas se debería incluir el establecimiento de refugios temporales para las víctimas y la reubicación de las víctimas fuera de su comunidad inmediata,<sup>36</sup>; pero esto no debe tener como consecuencia la detención arbitraria de las niñas.

**CUMPLIR** La obligación de cumplir exige a los Estados tomar acciones legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otra índole. Para prevenir y eliminar las prácticas nocivas, los Estados deben establecer "una estrategia holística bien definida, basada en los derechos y localmente pertinente que incluya medidas jurídicas y de política general de apoyo, así como medidas sociales que se combinen con un compromiso político acorde y la correspondiente rendición de cuentas a todos los niveles".<sup>37</sup>

### NOTAS

- 1 Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, párr. 9.
- 2 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité sobre los Derechos del Niño, Recomendación General 31 / Observación General 18 (2014) sobre prácticas nocivas, párr. 7.
- 3 Fondo de Población de las Naciones Unidas, Demasiado joven para casarse, terminemos con el matrimonio infantil (2012), pág. 34-36. Ver también A/HRC/26/22, párrs. 17-18.
- 4 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Mutilación Genital Femenina/Ablación: resumen estadístico y exploración de la dinámica del cambio (2013), pág. 22.
- 5 Artículo 24.3.
- 6 Artículo 2(f).
- 7 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Programa de Acción (1994), párr. 7.35.
- 8 Ibid, párr. 4.22.
- 9 Ibid, párr. 7.41.
- 10 Ibid, párr. 4.21.
- 11 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Plataforma de Acción (1995), párr. 232(g).
- 12 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité sobre los Derechos del Niño, Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 7.
- 13 Ibid, párr. 6.
- 14 Ibid.
- 15 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Recomendación General 19 (1992) sobre violencia contra la mujer, párr. 20; Recomendación General 14 (1990) sobre circuncisión femenina; Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General 15, párr. 9.
- 16 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Recomendación General 24 (1999) sobre la mujer y la salud, párr. 12(b).
- 17 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité sobre los Derechos del Niño, Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 19.
- 18 Ibid., párr. 22. Ver también A/HRC/26/22, párr. 23.
- 19 Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 29.
- 20 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité sobre los Derechos del Niño, Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 22. Ver también A/HRC/26/22, párr. 24.
- 21 Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 69(a).
- 22 Ibid. párr. 68.
- 23 Ibid.
- 24 Ibid. párr. 33.
- 25 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Recomendación General 24, párr. 15(d).
- 26 Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 13.
- 27 Ibid.
- 28 Ibid. párr. 12.
- 29 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 21 (1994) sobre igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, párr. 16.
- 30 Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Artículo 23(3).
- 31 Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 69/156 (2014) sobre matrimonio infantil, precoz y forzado, párr. 1.
- 32 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité sobre los Derechos del Niño, Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 43.
- 33 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Artículo 5(a).
- 34 Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 81(a). Ver también Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General 4 (2003) sobre salud y desarrollo de los adolescentes, párr. 20.
- 35 Recomendación General 31 / Observación General 18, párr. 59-60.
- 36 Ibid. párr. 83.
- 37 Ibid. párr. 33.